

REGLAMENTO GENERAL

Y

DE COMPETICIONES

de la

Federación Madrileña

de Deportes de

Parálisis Cerebral

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- El Reglamento General de la Federación Madrileña de Deportes de Parálisis Cerebral, (en adelante F.M.D.P.C.), es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En el mismo se regula el estatuto de las personas entidades sometidas a las jurisdicción de la Federación y las Normas Específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la F.M.D.P.C.

TÍTULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO: CLUBES

AFILIACIÓN

ARTÍCULO 3.- Para afiliarse a la F.M.D.P.C., los Clubes Deportivos deberán estar inscritos como tales en el Registro de Asociaciones Deportivas de la C.A.M. y deberán solicitarlo por escrito a la F.M.D.P.C., acompañando copia de sus estatutos y de la resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, así como rellenar la correspondiente Ficha Autónoma de Club.

DERECHOS

ARTÍCULO 4.- Los derechos de los Clubes son los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como del Presidente de la F.M.D.P.C.
- b) Participar en las competiciones organizadas por la F.M.D.P.C.
- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- d) Optar a las ayudas económicas, que establezca la F.M.D.P.C para los Clubes.
- e) Todos los demás que la F.M.D.P.C. establezca en cada caso.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones de los Clubes son las siguientes:

- a) Participar con sus deportistas en las competiciones oficiales en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.M.D.P.C.

- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.M.D.P.C.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la F.M.D.P.C., o de cualquier otro organismo que la misma estimase, abonando las correspondientes cuotas que se determinen.
- d) Liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con motivo de la actividad deportiva.
- e) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de la F.M.D.P.C.
- f) Comunicar a la F. M.D.P.C. las modificaciones estatutarias y el nombramiento y cese de directivos.
- g) Cuidar de la formación deportiva de sus deportistas, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- h) Contar con Técnicos con título oficial para la preparación de sus deportistas.
- i) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de la F.M.D.P.C. y auxiliar a ésta, facilitándole cuantos datos solicite.
- j) Facilitar la asistencia de sus jugadores, técnicos y auxiliares a los equipos autonómicos y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.

ARTÍCULO 6.- Todos los Clubes de nueva creación formalizarán la primera Ficha Autonómica y Nacional al inscribirse en la F.M.D.P.C. y en la F.E.D.P.C. La formalización de estas fichas será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al Club.

BAJAS

ARTÍCULO 7.- Los Clubes, previo acuerdo adoptado estatutariamente, podrán darse de baja en la F.M.D.P.C. Así mismo, los órganos jurisdiccionales de la F.M.D.P.C., de oficio, por causa grave, podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno expediente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEPORTISTAS

DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 8.- Es deportista la persona natural con diagnóstico de Parálisis Cerebral y otra lesión cerebral, que practica algún deporte de los que contempla la F.M.D.P.C. y ha suscrito la correspondiente Licencia federativa para ello, con la firma de dicha licencia queda vinculado a su Club, si lo hubiera, y sujeto a la disciplina de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 9.- Para que un deportista pueda suscribir licencia, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber sido declarado físicamente apto para la práctica deportiva dentro de la F.M.D.P.C. por un examen médico- deportivo.
- b) Tener la edad de 15 años cumplidos de acuerdo con el Reglamento del C-ISRA (órgano internacional que regula el deporte de la Parálisis Cerebral).

- c) No tener compromiso con más de un Club.
- d) Satisfacer la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La vinculación entre un deportista y un Club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia deportiva o previamente si hay mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo correspondiente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 11.- Los deportistas podrán ser clasificados en función de los siguientes criterios:

- a) El sexo.
- b) La Clasificación Médico- Deportiva.
- c) Las Divisiones específicas de cada deporte.
- d) La edad.

LICENCIAS

ARTÍCULO 12.- El deportista deberá disponer de licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 13.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad.

ARTÍCULO 14.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

ARTÍCULO 15.- La F.M.D.P.C. exigirá al deportista que justifique su identidad mediante el D.N.I. o pasaporte individual.

ARTÍCULO 16.- Los deportistas podrán suscribir licencia como independientes o solamente por un Club, pero podrán hacerlo para uno o más deportes regulados por la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 17.- En caso de que un deportista no pueda practicar uno de sus deportes porque en su Club no existe o en deportes colectivos, podrán participar en ese deporte con otro Club, con su licencia deportiva.

BAJAS

ARTÍCULO 18.- Todo deportista es dado de baja automáticamente en la F.M.D.P.C. al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

ARTÍCULO 19.- Los deportistas podrán darse de baja en la F.M.D.P.C. voluntariamente en cualquier momento, así mismo, a propuesta de los órganos jurisdiccionales de la F.M.D.P.C. de oficio, podrán acordar la baja de un deportista por causa grave, previa incoación del oportuno expediente.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- Los derechos de los deportistas son los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como del Presidente.
- b) Participar en las competiciones organizadas por la F.M.D.P.C
- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- d) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación y otro tipo de concentraciones, cuando sea convocado por la F.M.D.P.C.
- e) Ser reconocido médicamente por una Mesa Técnica Acreditada, para su Clasificación Deportiva.
- f) Consideración a su actividad deportiva.
- g) Recibir de su Club, si lo hubiera, el material deportivo necesario para practicar su deporte.
- h) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la F.E.D.P.C. tenga establecido con la Mutualidad General Deportiva.

ARTÍCULO 21.- Las obligaciones de los deportistas son las siguientes:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.M.D.P.C.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la F.M.D.P.C. abonando las correspondientes cuotas que se determinen. En el caso de pertenecer a un Club, es éste el responsable del abono de las cuotas.
- d) Participar en todas las competiciones en que esté inscrito o a las que haya accedido en clasificación previa. La incomparecencia o renuncia injustificada a las mismas podrá ser causa de sanción.
- e) Someterse a la disciplina deportiva.
- f) Todas las demás que la F.M.D.P.C. establezca en cada caso.

CAPÍTULO TERCERO: TÉCNICOS

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN

ARTÍCULO 22.- Son técnicos las personas naturales con título reconocido pro la F.M.D.P.C. dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportes de la F.M.D.P.C., tanto a nivel de Clubes como de la propia Federación Autónoma.

ARTÍCULO 23.- La suscripción de licencia de técnico implica el sometimiento a la disciplina de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 24.- Para que una persona pueda suscribir licencia de Técnico deberá poseer el título oficial reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia o diploma acreditativo de la F.E.D.P.C.

ARTÍCULO 25.- La titulación oficial de los Técnicos se otorgará por la F.E.D.P.C. que, en cualquier caso reconocerá las titulaciones expedidas por Centros legalmente reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 – 4 de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte y el Decreto 594/1994 de 8 de abril.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 26.- Los Técnicos podrán tener las siguientes categorías de títulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior:

- Diplomas de la F.E.D.P.C.
Monitor de Deportes de Parálisis Cerebral.
- Títulos expedidos por el M.E.C.
Técnico Deportivo Elemental.
Técnico Deportivo de Base.
Técnico Deportivo Superior.

LICENCIAS

ARTÍCULO 27.- Los Técnicos deberán de disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 28.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del Técnico respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

BAJAS

ARTÍCULO 30.- Todo Técnico es dado de baja automáticamente en la F.M.D.P.C. al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

ARTÍCULO 31.- Los técnicos podrán darse de baja en la F.M.D.P.C. voluntariamente en cualquier momento, así mismo, a propuesta de los órganos jurisdiccionales de la F.M.D.P.C. de oficio, se podrá acordar la baja de un técnico, previa incoación del oportuno expediente disciplinario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32.- Los derechos de los Técnicos son los siguientes:

- a) Suscribir su licencia deportiva.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como del Presidente de la F.M.D.P.C. y, cuando proceda, del Presidente de la F.E.D.P.C.

- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- d) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, gases de preparación, selecciones y otro tipo de concentraciones, sean convocados por la F.M.D.P.C.
- e) Recibir del Club, si lo hubiere, el material deportivo necesario para poder desarrollar su labor.
- f) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la F.M.D.P.C. tenga establecido con la Mutualidad General Deportiva y otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

ARTÍCULO 33.- Los técnicos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva, con cargo al Club donde desarrolle su labor.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.M.D.P.C., así como los del Club al que pertenezca.
- c) Someterse a la disciplina deportiva.
- d) Asistir a las convocatorias de pruebas y cursos a los que sea convocado por la F.M.D.P.C.
- e) Todas las demás que la F.M.D.P.C establezca en cada caso.

CAPÍTULO CUARTO: AUXILIARES

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN

ARTÍCULO 34.- Son Auxiliares las personas naturales mayores de 16 años, dedicadas a auxiliar a los deportistas de la F.M.D.P.C. tanto en su vida ordinaria como en el desarrollo de su actividad deportiva. Se incluyen en esta categoría los médicos, fisioterapeutas, terapeutas y otros colectivos (directivos de Clubes y Federaciones), que desarrollan esas labores.

ARTÍCULO 35.- La suscripción de licencia de Auxiliar implica el sometimiento a la disciplina de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 36.- Para que una persona pueda suscribir licencia de Auxiliar deberá solicitarlo a la F.M.D.P.C.

LICENCIAS

ARTÍCULO 37.- Los Auxiliares deberán disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 38.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del Auxiliar respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

ARTÍCULO 40.- Todo Auxiliar es dado de baja automáticamente en la F.M.D.P.C. al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

ARTÍCULO 41.- Los técnicos podrán darse de baja en la F.M.D.P.C. voluntariamente en cualquier momento, así mismo, a propuesta de los órganos jurisdiccionales de la F.M.D.P.C. de oficio, se podrá acordar la baja de un auxiliar, previa incoación del oportuno expediente disciplinario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 42.- Los derechos de los Auxiliares son los siguientes:

- a) Suscribir libremente su licencia deportiva.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como el Presidente de la F.M.D.P.C. y, cuando proceda, del Presidente de la F.E.D.P.C.
- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la F.M.D.P.C. tenga establecido con la Mutualidad General Deportiva y otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

ARTÍCULO 43.- Los auxiliares tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva, con cargo al Club o Federación donde desarrolle su labor.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.M.D.P.C., así como los del Club al que pertenezca.
- c) Someterse a la disciplina deportiva.
- d) Todas las demás que la F.M.D.P.C. establezca en cada caso.

CAPÍTULO QUINTO: ÁRBITROS Y JUECES

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN

ARTÍCULO 44.- Son Árbitros o Jueces las personas naturales con título reconocido por la F.E.D.P.C. dedicadas a cuidar de la aplicación de los Reglamentos Deportivos.

ARTÍCULO 45.- La suscripción de Árbitro/ Juez implica el sometimiento a la disciplina de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 46.- Para que una persona pueda suscribir licencia de árbitro/juez deberá poseer título oficial expedido por la F.E.D.P.C.

LICENCIAS

ARTÍCULO 47.- Los Árbitros/Jueces deberán disponer de licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada. Esta licencia será compatible con la de Auxiliar, Técnico o Deportista, siempre y cuando no se dupliquen las funciones dentro de un mismo deporte.

ARTÍCULO 48.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del Árbitro/Juez respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este reglamento.

ARTÍCULO 49.- Las licencias tendrán validez para una temporada.

BAJAS

ARTÍCULO 50.- Todo Árbitro/Juez es dado de baja automáticamente en la F.M.D.P.C. al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

ARTÍCULO 51.- Los Árbitros/Jueces podrán darse de baja en la F.M.D.P.C. voluntariamente en cualquier momento, así mismo, a propuesta de los órganos jurisdiccionales de la F.M.D.P.C. de oficio, se podrá acordar la baja de un árbitro/juez, previa incoación del oportuno expediente disciplinario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 52.- Los derechos de los Árbitros/Jueces son los siguientes:

- a) Suscribir libremente su licencia deportiva.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como el Presidente de la F.M.D.P.C. y, cuando proceda, del Presidente de la F.E.D.P.C.
- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- d) Recibir las compensaciones económicas que se establezcan por desarrollar su actividad.
- e) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la F.M.D.P.C. tenga establecido con la Mutualidad General Deportiva y otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

ARTÍCULO 53.- Los Árbitros/Jueces tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.M.D.P.C., así como los del Comité Nacional de Árbitros, por los que han de regirse.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la F.M.D.P.C. y de la Mutua General Deportiva abonando las correspondientes cuotas que se determinen.
- d) Someterse a la disciplina deportiva.

- e) Asistir a las convocatorias de pruebas y cursos a los que sea convocado por la F.M.D.P.C.
- f) Todas las demás que la F.M.D.P.C. establezca en cada caso.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 54.- La Secretaría General es el órgano administrativo y de gestión económica de la F.M.D.P.C. Al frente se hallará el Secretario General nombrado por el Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 55.- El Secretario General es el fedatario y asesor de la F.M.D.P.C., teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

ARTÍCULO 56.- El Secretario General actuará como secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada y de la Junta Electoral. También, lo será de los demás órganos de la Federación, si bien en estos casos podrá delegar, expresa o tácitamente, sus funciones en alguna persona encuadrada en la Secretaría General. En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

ARTÍCULO 57.- Las funciones propias del Secretario General en su aspecto administrativo son las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los libros de registro y los archivos de la Federación.
- e) Preparar la memoria de la Federación
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- i) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

- j) Cuidar del buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello.
- k) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- l) Cuidar de las relaciones públicas de la F.M.D.P.C., ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- m) Mantener relaciones con otras Federaciones Deportivas Madrileñas y otras Instituciones.
- n) Cuidar del aprovisionamiento y control de stocks.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS TÉCNICOS

EL DIRECTOR TÉCNICO

ARTÍCULO 58.- El Director Técnico, nombrado pro el Presidente de la F.M.D.P.C. es el responsable de la gestión deportiva de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 59.- Son funciones propias del Director Técnico:

- a) La planificación y control de los distintos programas deportivos que se realicen en la F.M.D.P.C.
- b) Planificar y coordinar la actuación, en materia técnica, de los distintos órganos de la Federación, recabando de los responsables correspondientes las informaciones necesarias a tal fin.
- c) Asistir y actuar como secretario de Actas en todas las reuniones técnicas.
- d) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- f) Informar y dotar de la documentación técnica necesaria a los órganos federativos, para el cumplimiento de sus funciones.
- g) En colaboración con el Secretario General, elaborar presupuesto de las actividades deportivas.
- h) Prepara la memoria técnica de la federación.
- i) Prestar asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos técnicos federativos.
- k) Mantener relaciones con otras Federaciones deportivas madrileñas y otras instituciones.
- l) Aquellas que les sean asignadas por el Presidente de la Federación.

COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 60.- El Comité Técnico es el órgano responsable de las funciones de organización de las actividades deportivas de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 61.- El Comité Técnico está formado por el Director Técnico, el Secretario General y los Responsables Deportivos.

ARTÍCULO 62.- Las funciones propias del Comité Técnico son las siguientes:

- a) Promoción de deportes en las personas con Parálisis Cerebral.
- b) Planificación, desarrollo y control de la participación en Competiciones Autonómicas.
- c) Participación en la formación de Técnicos y de Árbitros autonómicos.

RESPONSABLES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 63.- Los Responsables Deportivos son personas nombradas por el Presidente de la F.M.D.P.C. para colaborar con el Director Técnico en la planificación y control de la actividad deportiva de uno o varios deportes.

COMITÉ DE ÁRBITROS Y JUECES

ARTÍCULO 64.- El Comité de Árbitros y Jueces es el responsable de todas las cuestiones de arbitraje en el seno de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 65.- Estará formado por un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la F.M.D.P.C.

ARTÍCULO 66.- Las actividades propias del Comité de Árbitros y Jueces son las siguientes:

- a) Proposición al Comité Nacional de Árbitros los cursos que se consideren necesarios en cada temporada.
- b) Designación de los árbitros responsables de arbitrar los Campeonatos Autonómicos.
- c) Proposición de los Árbitros Autonómicos que deberán formarse como Árbitros Nacionales.

TÍTULO TERCERO

REGLAMENTO DE COMPETICIONES

ÁMBITO

ARTÍCULO 67.- Las presentes normas son comunes para todas las competiciones organizadas por la F.M.D.P.C.

COMPETICIONES OFICIALES

ARTÍCULO 68.- Se organizarán las siguientes competiciones oficiales, de cada uno de los deportes de la F.M.D.P.C.:

- a) Competiciones valederas como Fases Clasificadoras para Campeonatos de España.
- b) Competiciones interautonómicas o zonales valederas como Fases Clasificadoras para Campeonatos de España.

TEMPORADA DEPORTIVA

ARTÍCULO 69.- La temporada comienza el 1 de octubre de cada año y finaliza el 31 de julio del siguiente.

SISTEMA DE COMPETICIÓN

ARTÍCULO 70.- En las normas específicas de cada competición se reflejará el sistema de competición de las mismas, siempre que se contemple lo dictado en el presente reglamento.

COMPETICIONES

ARTÍCULO 71.- En todas las competiciones se aplicarán las Reglas oficiales del Reglamento del CP-ISRA, en su versión española de la F.E.D.P.C., en vigor en el momento de comenzar la competición.

ARTÍCULO 72.- Los deportistas o sus representantes no podrán alegar ninguna causa para no participar en una competición o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los Jueces o Árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los Árbitros o Jueces podrá ser considerada como incomparecencia.

PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES

ARTÍCULO 73.- Podrán participar en las competiciones organizadas por la F.M.D.P.C. los Clubes y deportistas afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas.

ARTÍCULO 74.- Para que un Club pueda ser autorizado a inscribirse en competición autonómica deberá presentar en la F.M.D.P.C., en el plazo debido, la siguiente documentación:

- a) Ficha autonómica de Club.
- b) Fotocopia, por una sola vez, de los estatutos aprobados por el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma que estén vigentes.
- c) Inscripciones de deportistas, técnicos y auxiliares del Club.
- d) Cuota de afiliación que se haya establecido.

ARTÍCULO 75.- Para que un deportista independiente pueda ser autorizado a inscribirse en la F.M.D.P.C. deberá presentar en el plazo debido la siguiente documentación:

- a) Licencia deportiva.
- b) Cuota de afiliación que se haya establecido.

- c) Certificado médico que acredite su condición de sujeto susceptible de participar en competiciones organizadas por la F.M.D.P.C.
- d) Presentar Ficha de Clasificación Médico-Deportiva correspondiente a la evaluación por una Mesa Técnica Acreditada que certifique su condición de sujeto susceptible de participar en competiciones de la F.M.D.P.C. y en qué categoría o categorías.

ARTÍCULO 76.- Desde la fecha de expedición de una licencia o de afiliación realizada en la Federación hay un período de cadencia de cinco días a efectos de beneficios de la M.G.D. o entidad aseguradora.

ÁRBITROS Y JUECES

ARTÍCULO 77.- El Árbitro o Juez Principal será el responsable del Acta oficial de la Competición, informando en la misma de todas las incidencias que ocurran antes, durante y después de la competición, tanto de las normas que rijan para la competición, como del comportamiento de deportista, técnicos, auxiliares y público.

ARTÍCULO 78.- El Árbitro o Juez Principal es el responsable de que todas las competiciones se celebren cumpliendo sus correspondientes reglamentos y estas normas.

ARTÍCULO 79.- Los Árbitros y Jueces tendrán unas compensaciones económicas u unas dietas que se fijarán y aprobarán antes del comienzo de la temporada deportiva en las disciplinas específicas.

CAMPEONATOS AUTONÓMICOS

Comité Organizador

ARTÍCULO 80.- La F.M.D.P.C. es responsable de la organización de los Campeonatos Autonómicos y por tanto se será de los aspectos deportivos (inscripciones, señalamientos, recogida de resultados,...)

ARTÍCULO 81.- El Comité Organizador estará presidido por el Presidente de la F.M.D.P.C.

Comité Deportivo

ARTÍCULO 82.- En cada Campeonato Autonómico deberá haber, además, un Comité Deportivo formado por cuatro personas:

- un representante de la F.M.D.P.C. que habitualmente será el Responsable Deportivo de esa modalidad, que lo presidirá.
- un miembro del club o entidad organizadora.
- un representante de los participantes, elegido entre los delegados en la reunión celebrada el día anterior al comienzo del Campeonato. No podrá actuar en los temas que se refieran a su equipo, por lo que en dicha reunión se nombrará además un suplente.
- el Juez Principal, con voz pero sin voto.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) control y aprobación de las instalaciones deportivas, del material y de los deportistas, técnicos y auxiliares participantes.
- b) Seguimiento y en su caso, modificación del calendario y horarios de los encuentros.

- c) homologar los resultados de los encuentros.
- d) examinar las reclamaciones y resolver en primera instancia dichas reclamaciones y alegaciones pertinentes que deberán ser efectuadas por el representante del equipo implicado en la media hora siguiente a la finalización del encuentro o prueba de que se trate.
- e) es responsable de juzgar los acontecimientos antideportivos que pueden producirse durante, antes o después de los encuentros.

Las funciones del Comité finalizan con la elaboración y entrega de las clasificaciones finales de los Campeonatos.

Comité de Apelación

ARTÍCULO 83.- Al comienzo de cada Campeonato Autonómico se establecerá un Comité de Apelación, que estará formado por cuatro personas:

- el Director Técnico de la F.M.D.P.C., o la persona en quien delegue, que lo presidirá.
- un representante de la F.M.D.P.C., Club o entidad organizadora.
- el Juez Principal, con voz pero sin voto.
- un representante de los delegados de los equipos, distinto al del Comité de Competición y también elegido en la reunión de delegados, tendrá igualmente un suplente por si su equipo estuviera implicado en la reclamación.

La función de este Comité es juzgar en segunda instancia toda apelación contra las decisiones del Comité Deportivo. Su veredicto deberá ser comunicado a los equipos implicados antes del inicio de la siguiente jornada, agota la vía federativa y es ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.